

SECRETARIA DE ACUERDO

DE LA REAL CHANCILLERÍA

DE GRANADA.

Al Real Acuerdo de esta Chancillería se han comunicado las Reales órdenes siguientes:

1.^a „Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 27 de este mes lo siguiente.—Excmo. Sr.—Con fecha de 22 del corriente me dice el Sr. Secretario de Estado y del Despacho lo que sigue.—Habiendo hecho presente á S. M. su encargado de negocios en el Corte de Roma, los abusos que se experimentan en la expedición de pasaportes para los Estados Pontificios, los cuales dan lugar á dudas y contestaciones con aquel Gobierno; ha tenido á bien S. M. resolver para remediar y prevenir aquellos inconvenientes, que de aquí en adelante ninguna Autoridad del Reino, cualquiera que sea, conceda pasaportes para dichos Estados, y que estos se den exclusivamente por esta primera Secretaría de mi cargo como siempre se ha hecho para los Estados Pontificios. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, á fin de que se sirva prevenirlo á la Superintendencia General de Policía, Ayuntamientos, Corregidores y demás Autoridades á quienes convenga para su cumplimiento.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.—Traslado á V. E. esta Real resolución para su inteligencia y del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que se circule á los Pueblos de su territorio para que tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1824.—Ignacio Martinez de Villela.—Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada”

2.^a „Excmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha de 31 de Diciembre último lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Rey Nuestro Sr. se ha enterado de lo que V. E. manifiesta en su informe á cerca de la exposicion de la Audiencia de Sevilla, sobre si deben votar ó no los Procuradores, Síndicos y Diputados del común en las propuestas de individuos de Ayuntamientos, en razon de la varia interpretacion que se dá á la Real Cédula de 17 de Octubre último sobre este punto; y conformándose con el parecer de V. E. se ha servido declarar, que así los Diputados del común como los Procuradores, Síndico General y Personero, deben votar como individuos que son de los Ayuntamientos, en las propuestas para todos los oficios en que son incluidos tambien tales destinos. Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes.—Traslado á V. E. esta Real resolución para su inteligencia y la del Acuerdo de ese Tribunal, y á fin de que circulandola á los Pueblos de su territorio tenga cumplido efecto lo que S. M. se ha servido mandar en los casos que ocurran.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1825.—Ignacio Martinez de Villela.—Excmo. Sr. Capitan General, Presidente de la Chancillería de Granada”

do 26 de Marzo

